

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

**Proceso:** EJECUTIVO  
(POR SUMAS DE DINERO)  
**Radicación:** 110014003016 2020 00193 00  
**Demandante:** BANCO DE OCCIDENTE.  
**Demandado:** JORGE ANTONIO RUIZ GUEVARA.

Procede el despacho a pronunciarse sobre el recurso de reposición y en subsidio de apelación formulados por el apoderado de la sociedad demandante<sup>1</sup>, en contra del auto adiado 19 de mayo de 2022<sup>2</sup>, mediante el cual no se tuvo en cuenta la notificación realizada al demandado.

**FUNDAMENTOS DEL RECURSO.**

Expone la recurrente que la demanda y sus anexos fueron enviadas a la dirección electrónica [ARIUMCOF@HOTMAIL.COM](mailto:ARIUMCOF@HOTMAIL.COM), la cual corresponde al demandado, siendo debidamente recibida según la certificación fue entregada y abierta.

Por lo anterior, solicita que sea revocado el auto del 19 de mayo de 2022, que no tuvo en cuenta la notificación realizada y en su lugar se ordene seguir adelante con la ejecución.

**CONSIDERACIONES.**

1.- El artículo 8° del Decreto 806 de 2020, vigente para el momento en que se surtió la actuación tendiente a la notificación del demandado, y que se ocupa de las notificaciones personales, señala:

*“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las*

---

<sup>1</sup> Dto pdf 12 exp dig.

<sup>2</sup> Dto pdf 11 Ibidem.

evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”*

**2.-** Contrastados los fundamentos del recurso de reposición con la documentación aportada como sustento del disenso, junto con la visible en los pdf 5 y 6 del expediente digital, se encuentra que la notificación se remitió a la dirección electrónica del demandado junto con el libelo genitor, sus anexos y la providencia a notificar, el cual fue abierto por el destinatario como lo certificada la empresa postal “CERTIMAIL” y lo manifiesta el apoderado de la parte ejecutante en los manuscritos bajo la gravedad del juramento.

Así las cosas y como quiera que la notificación se realizó bajo los parámetros establecidos en el Decreto 806 de 2020, se revocará el auto censurado.

Finalmente, debe advertirse que siempre queda la posibilidad que la parte que se sienta afectada haga uso de la prerrogativa contenida en la parte final del inciso 3º de la norma citada.

**3.-** Frente al recurso de apelación, se negará por la prosperidad de la censura.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Bogotá D.C., **RESUELVE:**

**PRIMERO: REVOCAR** el auto del 19 de mayo de 2022, mediante el cual no se tuvo en cuenta la notificación.

**SEGUNDO: NEGAR** el recurso de alzada por la prosperidad del recurso horizontal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**  
**(3)**

Firmado Por:

David Sanabria Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bfb8c2d241f9746800e2d01d0bf7151321055a1db579d3daef448ca0d37beb6**

Documento generado en 21/08/2022 09:27:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**